



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1335

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 4 de Enero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LEF. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ FLORES EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "INFOCAM", LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que en fecha 26 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 45 mediante el cual se crea el municipio de Dzitbalché, para formar parte integrante de los ahora 13 municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto número 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado en misma fecha.

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
2. Su representante, la **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización legislativa para la suscripción de este Convenio en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, o con los integrantes facultados de los Comités Municipales de los nuevos municipios de Dzilbaiché y Seybaplaya, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número exterior 149, entre calle 61 y calle 63, en la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA EL "SEAFI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el "SEAFI" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
2. Es representado en este acto por la **Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil**, en su carácter de Administradora General del "SEAFI", declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el "MUNICIPIO" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
2. Conforme a los artículos 3, y 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 fracciones VII y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche forma parte integrante de la Entidad.
3. De acuerdo con los Decretos 45 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado, ambos de fecha 26 de abril de 2019, la administración del municipio de Dzitbalché se encuentra a cargo de un Comité Municipal nombrado por virtud de los Decretos, cuyo representante es el LEF. **José Carlos Sánchez Flores**, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Municipio de Dzitbalché y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 53, 54, 55, 102 fracción I punto A de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
4. Ha obtenido todas las autorizaciones y permisos que se requieren para la celebración de éste instrumento jurídico.
5. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle 25 entre 18 y 20 sin número, Colonia Centro, Dzitbalché, Campeche.

IV. DECLARA EL "INFOCAM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche el "INFOCAM" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.
2. Es representado en este acto por el Lic. José Domingo González Marín, en su carácter de Director General del "INFOCAM", cargo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido modificado ni revocado y declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54 fracción IX de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.
3. De acuerdo con el artículo 36 fracciones I, IV y V de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, el "INFOCAM" tiene como objetivos prioritarios, procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el Sistema Estatal de Información, en la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al Desarrollo General del Estado; en materia de información geográfica, coordinar los procesos de captación, procesamiento, creación, actualización, modernización y administración de la información; garantizar su precisión, utilidad y oportunidad; contribuir con la certeza geográfica del territorio y apoyar con instrumentos geográficos y territoriales las tareas de planeación y toma de decisiones; así como también dirigir y coordinar las políticas y estrategias estatales en materia catastral, y apoyar técnicamente las funciones catastrales de los municipios.
4. Con base en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, el "INFOCAM" para coadyuvar con las tareas de planeación del Estado, podrá proveer la

información necesaria a los mecanismos e instrumentos de planeación del Estado, así como también podrá contribuir en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

5. En el marco del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, nuestra Entidad concretó la integración del Sistema de Gestión Catastral, en lo subsecuente "El Sistema", como parte del Sistema Estatal de Información en nuestro Estado, herramienta base para establecer un sistema de información territorial principio para el conocimiento dinámico, análisis y diseño de políticas, implementación y evaluación de la potestad pública y de la certeza jurídica que pueda incorporar la información geográfica, demográfica, social, económica y de gestión gubernamental.
6. De conformidad con los artículos 64 y 66 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, el "INFOCAM" tiene la función de salvaguardar, integrar y hacer funcionar el Sistema de Gestión Catastral y su vinculación con otras dependencias y organismos.
7. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

V. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan.
2. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
3. El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.
4. Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

Dicho lo anterior "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para que el "ESTADO" asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, con las excepciones que se prevean en este Convenio, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "MUNICIPIO".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. El "ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;

- c) Atención a los contribuyentes;
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades. Esta facultad también podrá ejercerla el "MUNICIPIO" indistintamente, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos; y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que el "ESTADO" determine.
- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.
- III. En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:
- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
 - b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades del "MUNICIPIO", que conforme a este Convenio se delegan al "ESTADO", serán ejercidas por el Gobierno del "ESTADO", por el "SEAFI" o por las autoridades fiscales del mismo, que, conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del "ESTADO" que realicen funciones de igual naturaleza a los mencionados en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

TERCERA. En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el "ESTADO" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, salvo aquellos actos derivados de las facultades de comprobación que el "MUNICIPIO" ejerza directamente, en consecuencia, éste último asumirá la responsabilidad en la defensa de sus propios actos.

CUARTA. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, el **"ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. En materia de consultas, el **"ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA. El **"ESTADO"** se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que proporcione el **"MUNICIPIO"**; así mismo, en términos del penúltimo párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el **"ESTADO"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de julio del año 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020, este último por conducto del **"SEAFI"**, en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y 74 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y en relación con la Cláusula Cuarta del citado Convenio, podrá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información relacionada con los datos generales e información relacionada con el padrón catastral suministrado por el **"MUNICIPIO"** de forma directa o a través de un tercero facultado, con la finalidad de fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información.

SÉPTIMA. El **"MUNICIPIO"** se compromete a usar **"EL SISTEMA"** administrado por el **"INFOCAM"** y proporcionado por el **"ESTADO"**, como la herramienta informática única para el correcto cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. Con el objetivo que el **"ESTADO"** pueda cumplir con la obligación de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, el **"MUNICIPIO"** se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a) Asociar cada registro del padrón de contribuyentes al impuesto predial con el polígono que corresponda dentro de **"EL SISTEMA"**, con el fin de obtener su correcta ubicación física y dirección postal;
- b) Registrar en **"EL SISTEMA"**, todas las solicitudes procedentes relativas a aprovechamientos inmobiliarios como divisiones, fusiones, traslados de dominio a fin de mantener actualizada la base gravable con la que se calculará el impuesto predial;
- c) Ingresar y clasificar las construcciones existentes y sus características tipológicas a fin de realizar una valuación catastral real y actual, a través **"EL SISTEMA"**;
- d) Mantener actualizada la información geográfica de polígonos de zonas de valor catastral municipal y su aplicación al momento de la valuación, ya que es referencia directa de la base gravable;
- e) Realizar los trabajos de inspección necesarios para obtener la información relativa a los propietarios y usufructuarios de los predios existentes dentro de sus límites municipales, y
- f) Actualizar, a través de **"EL SISTEMA"**, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fraccionamiento o cambio de uso de suelo.

NOVENA. **"LAS PARTES"** se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

DÉCIMA. El "**MUNICIPIO**" se obliga y compromete a entregar al "**ESTADO**", a través de "**EL SISTEMA**", el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

UNDÉCIMA. A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el "**MUNICIPIO**" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al "**ESTADO**" en virtud de este convenio, a excepción de las facultades de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, que podrán ser ejercidas de forma indistinta, tanto por la autoridad fiscal competente del "**ESTADO**", como del "**MUNICIPIO**", para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los periodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

De igual forma el "**MUNICIPIO**" y el "**INFOCAM**" se comprometen a proporcionar el acceso a los expedientes electrónicos o documentales de las cuentas catastrales, para efectos de que el "**ESTADO**" y el "**SEAFI**" motiven las resoluciones o Procedimientos Administrativos que se emitan en ejercicio de las facultades conferidas en el presente convenio.

DUODÉCIMA. El "**ESTADO**" se obliga a enterar al "**MUNICIPIO**", el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 10 (diez) del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria, aplicando el mecanismo en materia de anticipos de conformidad con la cláusula **DECIMOTERCERA**.

De dicho importe, el "**ESTADO**" deducirá previo a su entrega, el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor, así como aquellas devoluciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales;
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas;
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial;
- IV. Los importes derivados de los contratos vigentes entre el "**MUNICIPIO**" con el "**INFOCAM**" en materia catastral relacionados con la infraestructura y plataforma de "**EL SISTEMA**", y
- V. Los gastos que estrictamente correspondan a la operatividad del Convenio por lo que no será procedente ninguna deducción que constituya lucro, ganancia, comisiones de éxito, dividiendo como ningún otro concepto que no esté expresamente establecido en esta Cláusula.

DECIMOTERCERA. El "**ESTADO**", cubrirá mensualmente al "**MUNICIPIO**" un anticipo a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial, con base a la obtenida en el mismo mes del año inmediato anterior, del que se tenga información definitiva.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán al "**MUNICIPIO**" a más tardar el día 5 (cinco) de cada mes o el día hábil siguiente.

A más tardar el día 10 (diez) de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre los pagos provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes.

DECIMOCUARTA. - El "**ESTADO**" ejercerá plenamente las funciones operativas y de administración del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que el "**MUNICIPIO**" le remita.

DECIMOQUINTA. - El "ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DECIMOSEXTA- El "ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

El "ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche, así como del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en caso de que utilice los emblemas del "MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el "MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DECIMOSÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como del personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable laboralmente de sus trabajadores o servidores públicos que se empleen para la realización de este Convenio, por lo tanto, en ningún momento se considerarán como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios respecto de los trabajadores o servidores públicos que no sean de su competencia, por lo que, cada una de "LAS PARTES" conservará su estatus laboral y no tendrá relación alguna de carácter laboral respecto del personal de la otra parte.

Los sistemas, equipos informáticos y de impresión, la documentación oficial del "ESTADO", "MUNICIPIO" y de los contribuyentes, así como los recursos que se recauden, únicamente podrán estar afectados a los fines estipulados en este convenio, por lo que, el uso indebido, incumplimiento, ocultamiento, destrucción, desvío de los mismos o cualquier otra figura contraria al marco jurídico estatal o municipal en que incurran los servidores públicos del "ESTADO" o "MUNICIPIO" serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación civil y penal aplicables.

La denuncia, querrela, demanda o cualquier otra figura jurídica que corresponda ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales corresponderá presentarla o interponerla al "ESTADO", "MUNICIPIO" o en su caso a ambos dependiendo de quién o quienes resientan la afectación.

DECIMOCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "ESTADO" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

DECIMONOVENA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta 90 días naturales a partir del inicio de la vigencia del mismo, con el propósito de que se lleven a cabo las adecuaciones y/o

migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" con la finalidad de que al término de dicho plazo el "ESTADO" asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio. Durante ese lapso de transición el "MUNICIPIO" podrá ejercer las funciones que se delegan.

VIGÉSIMA. - En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES", voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.


Ambas partes manifiestan que, en la firma del presente Convenio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 4 de enero de 2021.

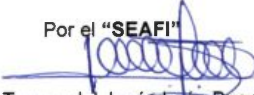
Por el "ESTADO"


C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero
Secretaría de Finanzas

Por el "MUNICIPIO"


LEF. José Carlos Sánchez Flores
Presidente del comité del municipio de
Dzitbalché

Por el "SEAFI"


Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil
Administradora General del Servicio de Administración
Fiscal del Estado de Campeche

Por el "INFOCAM"


Lic. José Domingo González Marín
Director General del "INFOCAM"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE INGRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LEF. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ FLORES EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40 y 115, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Que con fecha 28 de mayo de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkini, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo y el Comité Municipal del Municipio de Calakmul; posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y el municipio de Candelaria, para que el "ESTADO" asuma la administración de los ingresos de los municipios por los servicios prestados en la Ley de Hacienda de los Municipios en lo que concierne al emplacamiento vehicular, refrendo y expedición de licencias de conducir así como los Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridades de tránsito y multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

En fecha 3 de febrero de 2009, Segunda Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio Modificador al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que adiciona una Cláusula Segunda Bis relativa al cobro de derechos por expedición de licencias de conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, para que dicho cobro sea un ingreso convenido en colaboración.

Con fecha 24 de marzo de 2009, Tercera Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio Modificador al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen, mismo que adiciona una Cláusula Segunda Bis relativa al cobro de derechos por expedición de licencias de conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, para que dicho cobro sea un ingreso convenido en colaboración.

Con fecha 26 de abril de 2019, Segunda Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 45 mediante el cual se crea el municipio de Dzitbalché, para formar parte integrante de los ahora 13 municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, reformado mediante Decreto número 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en misma fecha, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4o.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las

Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que en el Transitorio Tercero del Decreto 46 antes mencionado se establece que los Comités Municipales quedarán instalados formalmente el día 15 de noviembre del año 2020, únicamente para el efecto de presentar las iniciativas de Leyes de Ingresos, sus Zonificaciones Catastrales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, la aprobación de sus Presupuestos de Egresos para el mismo ejercicio fiscal y cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para sus regímenes legales.

Que en razón de lo anterior y una vez dándole el carácter de municipio legalmente constituido, dotándolo de las características que establece el artículo 115 de la carta magna, resulta indispensable la colaboración administrativa como elemento fundamental para reforzar las haciendas públicas de los municipios bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales; por lo que las "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INGRESOS, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
2. Su representante, la **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables, habiendo obtenido la autorización legislativa para la suscripción de este Convenio en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, o con los integrantes facultados de los Comités Municipales de los nuevos municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número exterior 149, entre calle 61 y calle 63, en la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA EL "SEAFI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el "SEAFI" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
2. Es representado en este acto por la **Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil**, en su carácter de Administradora General del "SEAFI", declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el "MUNICIPIO" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
2. Conforme a los artículos 3, y 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 fracciones VII y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche forma parte integrante de la Entidad.
3. De acuerdo con los Decretos 45 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección, ambos de fecha 26 de abril de 2019, la administración del municipio de Dzitbalché se encuentra a cargo de un Comité Municipal nombrado por virtud de los Decretos, cuyo representante es el **LEF. José Carlos Sánchez Flores**, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Municipio de Dzitbalché y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 53, 54, 55, 102 fracción I punto A de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
4. Ha obtenido todas las autorizaciones y permisos que se requieren para la celebración de este instrumento jurídico.
5. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle 25 entre 18 y 20 sin número, Colonia Centro, Dzitbalché, Campeche.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" que:

1. Por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan.
2. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3. El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.
4. Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y, sus respectivas autorizaciones.
5. Que con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 24, 25, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Ingresos en los términos, condiciones y garantías que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos estatales y municipales que se señalen en este Convenio, se asuman por parte del "ESTADO" o del "MUNICIPIO" a fin de ejecutar acciones dentro del marco del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. - El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" convienen en coordinarse en materia de:

- I. Emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:
 - a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y
 - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el Artículo 74 fracción II apartados F y G de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridad de tránsito, en base en los artículos 129, 130 y 132 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche; y
- III. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "MUNICIPIO", excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.
- IV. Cobro de derechos por expedición de licencias para conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, a que se refiere el artículo 74, fracción II, apartado B y C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERA. El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la Cláusula Segunda del presente Convenio, las desempeñará el "ESTADO" en lo referente a las fracciones I, II y IV el "MUNICIPIO" en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la Cláusula citada con anterioridad, el "ESTADO" contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos

respectivos; de igual manera el "ESTADO" será el encargado de recaudar y administrar el derecho por refrendo anual de placas;

- b) En el caso de la fracción II de la Cláusula anterior el "MUNICIPIO" conviene en que el "ESTADO" realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito;
- c) En lo referente a la fracción III de la Cláusula Segunda de este Convenio el "MUNICIPIO" recaudará y administrará las multas, como quedó acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio del año 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020; y
- d) En lo atinente a la fracción IV de la cláusula segunda el "MUNICIPIO" conviene en delegar al "ESTADO" las siguientes facultades de:
1. Diseñar y emitir los formatos para el cobro de derechos por expedición de licencias, en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 2. Recaudar y administrar los derechos por expedición de licencias en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 3. Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de esta delegación de facultades. Estos costos, gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar las liquidaciones;
 4. La señalada en los incisos d), e), h), i), j) y k), de la cláusula OCTAVA de este Convenio; y
 5. Cobrar las contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine el "MUNICIPIO" en su respectiva sesión de cabildo, condicionado a que el "ESTADO" cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.

CUARTA. La administración de los ingresos convenidos y el ejercicio de las facultades delegadas a el "ESTADO" respecto de la Cláusula Segunda, fracciones I, II y IV, se llevarán a efecto a través de la Secretaría de Finanzas a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y sus Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, o en las instituciones de crédito, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos autorizados por la citada Secretaría a través del "SEAFI", establecidos en el territorio del Municipio de Dzitbalché, en relación con las personas propietarias de los vehículos que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Se entiende por ingresos coordinados todos aquellos ingresos cuya administración delegue el "ESTADO" al "MUNICIPIO" o el "MUNICIPIO" al "ESTADO", de manera integral o parcial en los términos convenidos en el presente documento.

QUINTA. Las facultades del "ESTADO" o del "MUNICIPIO", que conforme a este Convenio se delegan entre sí, serán ejercidas según el caso, por la Secretaría de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o por el Presidente del "MUNICIPIO" a través de su Tesorería o de las autoridades que conforme a las disposiciones legales federales, locales y municipales estén facultadas para administrar los ingresos convenidos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las anteriores facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza.

SEXTA. El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" se informarán recíprocamente sobre la comisión de cualquier delito fiscal de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio.

SÉPTIMA. En materia de expedición de placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación que comprende la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción I, el "MUNICIPIO" conviene en delegar al "ESTADO" las siguientes facultades:

- a) Contratar la fabricación de las placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación con los proveedores y los costos que el mismo elija;
- b) Expedir placas de circulación a los propietarios de automóviles de servicio particular o privado, automóviles de alquiler de servicio público local, camión o vehículo de carga de servicio particular o privado, camión o vehículo de carga de servicio público local, autobús o camión de pasajeros de servicio particular o privado, autobús o camión de pasajeros de servicio público local, para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras, para motocicletas o motonetas y bicicletas;
- c) Recaudar y administrar los derechos por expedición de placas, que incluye calcomanías y tarjeta de circulación; y
- d) Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación. Dichos gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar liquidaciones.

OCTAVA. En materia de derechos de refrendo anual de placas comprendido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción II apartados F y G, el "MUNICIPIO" conviene que el "ESTADO" tendrá las facultades de:

- a) Diseñar y emitir los formatos para el cobro de los derechos por refrendo anual de placas;
- b) Recaudar el importe de los derechos establecidos en el artículo 74 fracción II apartados F y G, de la citada Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan por errores aritméticos y sus accesorios. Los pagos serán efectuados en las oficinas recaudadoras que señale el "ESTADO" a través del "SEAFI";
- c) Emitir requerimientos a través de los cuales exija el pago de los derechos omitidos, su actualización y accesorios, en base a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- d) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos que se generen con motivo de las facultades conferidas;
- e) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, al Código Fiscal del Estado y demás disposiciones que conforme a este Convenio corresponda aplicar;
- f) Hacer efectiva al propietario del vehículo con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda pagar, ya que la omisión y la cantidad que le es aplicable se conoce de manera fehaciente;

- g) Embargar precautoriamente bienes, cuando se haya omitido la obligación a que se refiere el artículo 74 fracción II apartado F y G, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o cuando no se atienda el requerimiento de la autoridad;
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula;
- i) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas de comprobación de los derechos;
- j) Autorizar las solicitudes de devolución o compensación pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente;
- k) Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por el ejercicio de las facultades que le confiere esta Cláusula, de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Campeche;
- l) Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas; y
- m) En materia de consultas de derechos por refrendo anual de placas, resolver las que sobre situaciones reales y concretas les formulen los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida o en ejercicio de las facultades conferidas.

NOVENA. El "ESTADO", por su parte, se compromete a efectuar la liquidación respectiva de la forma siguiente:

- a) Del total recaudado por los derechos señalados en las Cláusulas Tercera inciso d), Séptima y Octava, se restarán los costos, gastos y otras erogaciones efectuadas por el "ESTADO", sin incluir los gastos de administración;
- b) A la cantidad que quede se le restará el 30% por concepto de gastos de administración y el resultado será la cantidad a liquidar al "MUNICIPIO";
- c) El "ESTADO" se compromete a efectuar la liquidación señalada en el inciso b) de esta Cláusula, cada seis meses vencidos, que contarán a partir del mes de enero del año que cursa; y
- d) El "ESTADO" efectuará la liquidación dentro de los veinte días posteriores al término de cada semestre, mediante cheque que exprese la cantidad a liquidar.

DÉCIMA. Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, el "MUNICIPIO" conviene en coordinarse con el "ESTADO", en los términos del artículo 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y a ese efecto:

I. El "ESTADO":

- a) A través de la Secretaría de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y de sus oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente establecidas en el territorio del Municipio, recaudará el importe de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal tomando en consideración el domicilio del infractor;
- b) Se abstendrá de ejercer las facultades de calificación, cancelación, declaración de improcedencia y condonación de las infracciones y sanciones; y

- c) Recibirá del "**MUNICIPIO**", mediante oficio-relación, al día siguiente de su imposición de las boletas de infracciones debidamente requisitadas, conforme a los ordenamientos legales aplicables, e inclusive número de placas de circulación;

II. El "**MUNICIPIO**"

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, fracción II de este Convenio, se reserva el derecho de imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del estado de Campeche, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los infraccionados contra las resoluciones que dicte la autoridad de tránsito municipal.

UNDÉCIMA. Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conferidas en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Campeche, en donde se estipula que esta última autoridad podrá delegar al "**MUNICIPIO**" sus facultades, cuando así lo acuerden expresamente y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; por lo antes expuesto y en base al 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche:

- I. El "**MUNICIPIO**" ejercerá las siguientes atribuciones del "**ESTADO**", en los términos de las disposiciones federales y demás ordenamientos aplicables:
 - a) Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, si su importe es pagado en sus oficinas recaudadoras, corresponderá al Municipio sin importar el domicilio del infractor. La recaudación de las multas mencionadas, se efectuará por el "**MUNICIPIO**" a través de su respectiva Tesorería Municipal;
 - b) Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y
 - c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- II. El "**MUNICIPIO**" tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Elaborar la cuenta comprobada conforme a los lineamientos que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Rendir al "**ESTADO**" la cuenta de las cobranzas del mes y enterar, dentro de los primeros cinco días del mes siguientes a aquél en que se efectúe la recaudación, el importe del 10% del total de lo recaudado en su circunscripción territorial provenientes de estas multas y sus accesorios, anexando cheque que exprese la cantidad que resulte por concepto de estas multas; y
 - c) El "**MUNICIPIO**" presentará al "**ESTADO**", cada bimestre, informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

DUODÉCIMA. Los que convienen se hacen acreedores, por su colaboración administrativa en este Convenio, a los siguientes incentivos:

- I. En lo referente a los derechos por refrendo anual de placas, renovación y reexpedición de licencias al "ESTADO" le corresponderá:
 - a) El 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales en los términos de los artículos 103 y 106 párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Campeche; y
 - b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de los artículos 128 y 130 del Código Fiscal del Estado de Campeche, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Octava de este Convenio.
- II. Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Vialidad, Transito y Control Vehicular del estado de Campeche le corresponderá al "ESTADO" el 100% de lo recaudado por este concepto; y
- III. De lo recaudado por el "MUNICIPIO", en su circunscripción territorial, proveniente de multas impuestas por las autoridades federales no fiscales y sus accesorios, el 90% se destinará como incentivo al "MUNICIPIO" y del 10% restante, el 8% corresponderá al "ESTADO" y el 2% a la Federación.

Asimismo, las partes convienen en que el "MUNICIPIO" se adjudique el 100% del total de los gastos de ejecución que recauden, dentro de su circunscripción territorial, en los términos del artículo 148 y 150 del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos. En ningún caso corresponderá al "MUNICIPIO" dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o terceros.

DÉCIMO TERCERA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta 90 días naturales a partir del inicio de la vigencia del mismo, con el propósito de que se lleven a cabo las adecuaciones y/o migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" con la finalidad de que al término de dicho plazo el "ESTADO" asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio.

DÉCIMO CUARTA. En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES", voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Ambas partes manifiestan que, en la firma del presente Convenio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.


Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 4 de enero de 2021.

POR EL "ESTADO"




**C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS
GUÉRRERO**
SECRETARÍA DE FINANZAS

POR EL "MUNICIPIO"



LEF. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

POR EL "SEAFI"



MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL
ADMINISTRADORA GENERAL DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE INGRESOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESUS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LEF. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ FLORES EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ MARÍN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "INFOCAM", LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que en fecha 26 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 44 mediante el cual se crea el municipio de Seybaplaya, para formar parte integrante de los ahora 13 municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto número 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado en misma fecha.

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
2. Su representante, la **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización legislativa para la suscripción de este Convenio en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, o con los integrantes facultados de los Comités Municipales de los nuevos municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número exterior 149, entre calle 61 y calle 63, en la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA EL "SEAFI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el "SEAFI" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
2. Es representado en este acto por la **Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil**, en su carácter de Administradora General del "SEAFI", declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el "**MUNICIPIO**" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
2. Conforme a los artículos 3, y 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 fracciones XII y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche forma parte integrante de la Entidad.
3. De acuerdo con los Decretos 44 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado, ambos de fecha 26 de abril de 2019, la administración del municipio de Seybaplaya se encuentra a cargo de un Comité Municipal nombrado por virtud de los Decretos, cuyo representante es el **Profr. Diego Pablo Palomo Kú**, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Municipio de Seybaplaya y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 53, 54, 55, 102 fracción I, punto A de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche y artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
4. Ha obtenido todas las autorizaciones y permisos que se requieren para la celebración de éste instrumento jurídico.
5. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle 19 entre 18 y 16 S/N Colonia Centro, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche.

IV. DECLARA EL "**INFOCAM**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche el "**INFOCAM**" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.
2. Es representado en este acto por el Lic. José Domingo González Marín, en su carácter de Director General del "**INFOCAM**", cargo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido modificado ni revocado y declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54 fracción IX de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.
3. De acuerdo con el artículo 36 fracciones I, IV y V de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, el "**INFOCAM**" tiene como objetivos prioritarios, procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el Sistema de Planeación Estatal, en la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al Desarrollo General del Estado; en materia de información geográfica, coordinar los procesos de captación, procesamiento, creación, actualización, modernización y administración de la información; garantizar su precisión, utilidad y oportunidad; contribuir con la certeza geográfica del territorio y apoyar con instrumentos geográficos y territoriales las tareas de planeación y toma de decisiones; así como también dirigir y coordinar las políticas y estrategias estatales en materia catastral, y apoyar técnicamente las funciones catastrales de los municipios.
4. Con base en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, el "**INFOCAM**" para coadyuvar con las tareas de planeación del Estado, podrá proveer la



información necesaria a los mecanismos e instrumentos de planeación del Estado, así como también podrá contribuir en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

5. En el marco del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, nuestra Entidad concretó la integración del Sistema de Gestión Catastral, en lo subsecuente "El Sistema", como parte del Sistema Estatal de Información en nuestro Estado, herramienta base para establecer un sistema de información territorial principio para el conocimiento dinámico, análisis y diseño de políticas, implementación y evaluación de la potestad pública y de la certeza jurídica que pueda incorporar la información geográfica, demográfica, social, económica y de gestión gubernamental.
6. De conformidad con los artículos 64 y 66 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, el "INFOCAM" tiene la función de salvaguardar, integrar y hacer funcionar el Sistema de Gestión Catastral y su vinculación con otras dependencias y organismos.
7. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

V. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan.
2. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
3. El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.
4. Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y, sus respectivas autorizaciones.

Dicho lo anterior "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para que el "ESTADO" asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, con las excepciones que se prevean en este Convenio, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "MUNICIPIO".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. El "ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos;
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales;

- c) Atención a los contribuyentes;
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades. Esta facultad también podrá ejercerla el "**MUNICIPIO**" indistintamente, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos; y
 - h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que el "**ESTADO**" determine.
- II. En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
 - b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.
- III. En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:
- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes; y
 - b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades del "**MUNICIPIO**", que conforme a este Convenio se delegan al "**ESTADO**", serán ejercidas por el Gobierno del "**ESTADO**", por el "**SEAFI**" o por las autoridades fiscales del mismo, que, conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del "**ESTADO**" que realicen funciones de igual naturaleza a los mencionados en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

TERCERA. En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el "**ESTADO**" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, salvo aquellos actos derivados de las facultades de comprobación que el "**MUNICIPIO**" ejerza directamente, en consecuencia, éste último asumirá la responsabilidad en la defensa de sus propios actos.

CUARTA. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, el **"ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. En materia de consultas, el **"ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA. El **"ESTADO"** se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que proporcione el **"MUNICIPIO"**; así mismo, en términos del penúltimo párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el **"ESTADO"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de julio del año 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020, este último por conducto del **"SEAFI"**, en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y 74 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y en relación con la Cláusula Cuarta del citado Convenio, podrá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información relacionada con los datos generales e información relacionada con el padrón catastral suministrado por el **"MUNICIPIO"** de forma directa o a través de un tercero facultado, con la finalidad de fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información.

SÉPTIMA. El **"MUNICIPIO"** se compromete a usar **"EL SISTEMA"** administrado por **"EL INFOCAM"** y proporcionado por el **"ESTADO"**, como la herramienta informática única para el correcto cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. Con el objetivo que el **"ESTADO"** pueda cumplir con la obligación de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, el **"MUNICIPIO"** se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a) Asociar cada registro del padrón de contribuyentes al impuesto predial con el polígono que corresponda dentro de **"EL SISTEMA"**, con el fin de obtener su correcta ubicación física y dirección postal;
- b) Registrar en **"EL SISTEMA"**, todas las solicitudes procedentes relativas a aprovechamientos inmobiliarios como divisiones, fusiones, traslados de dominio a fin de mantener actualizada la base gravable con la que se calculará el impuesto predial;
- c) Ingresar y clasificar las construcciones existentes y sus características tipológicas a fin de realizar una valuación catastral real y actual, a través de **"EL SISTEMA"**;
- d) Mantener actualizada la información geográfica de polígonos de zonas de valor catastral municipal y su aplicación al momento de la valuación, ya que es referencia directa de la base gravable;
- e) Realizar los trabajos de inspección necesarios para obtener la información relativa a los propietarios y usufructuarios de los predios existentes dentro de sus límites municipales; y
- f) Actualizar, a través de **"EL SISTEMA"**, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fraccionamiento o cambio de uso de suelo.

NOVENA. **"LAS PARTES"** se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

DÉCIMA. El "MUNICIPIO" se obliga y compromete a entregar al "ESTADO", a través de "EL SISTEMA", el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

UNDÉCIMA. A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el "MUNICIPIO" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al "ESTADO" en virtud de este convenio, a excepción de las facultades de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, que podrán ser ejercidas de forma indistinta, tanto por la autoridad fiscal competente del "ESTADO", como del "MUNICIPIO", para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

De igual forma el "MUNICIPIO" y el "INFOCAM" se comprometen a proporcionar el acceso a los expedientes electrónicos o documentales de las cuentas catastrales, para efectos de que el "ESTADO" y el "SEAFI" motiven las resoluciones o Procedimientos Administrativos que se emitan en ejercicio de las facultades conferidas en el presente convenio.

DUODÉCIMA. El "ESTADO" se obliga a enterar al "MUNICIPIO", el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 10 (diez) del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria, aplicando el mecanismo en materia de anticipos de conformidad con la cláusula **DECIMOTERCERA**.

De dicho importe, el "ESTADO" deducirá previo a su entrega, el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor, así como aquellas devoluciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales;
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas;
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial;
- IV. Los importes derivados de los contratos vigentes entre el "MUNICIPIO" con el "INFOCAM" en materia catastral relacionados con la infraestructura y plataforma de "EL SISTEMA"; y
- V. Los gastos que estrictamente correspondan a la operatividad del Convenio por lo que no será procedente ninguna deducción que constituya lucro, ganancia, comisiones de éxito, dividiendo como ningún otro concepto que no esté expresamente establecido en esta Cláusula.

DECIMOTERCERA. - El "ESTADO", cubrirá mensualmente al "MUNICIPIO" un anticipo a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial, con base a la obtenida en el mismo mes del año inmediato anterior, del que se tenga información definitiva.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán al "MUNICIPIO" a más tardar el día 5 (cinco) de cada mes o el día hábil siguiente.

A más tardar el día 10 (diez) de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre los pagos provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes.

DECIMOCUARTA. - El "ESTADO" ejercerá plenamente las funciones operativas y de administración del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que el "MUNICIPIO" le remita.

DECIMOQUINTA. - El "ESTADO", queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DECIMOSEXTA. El "ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

El "ESTADO" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche, así como del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en caso de que utilice los emblemas del "MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el "MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DECIMOSÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como del personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el "MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable laboralmente de sus trabajadores o servidores públicos que se empleen para la realización de este Convenio, por lo tanto, en ningún momento se considerarán como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios respecto de los trabajadores o servidores públicos que no sean de su competencia, por lo que, cada una de "LAS PARTES" conservará su estatus laboral y no tendrá relación alguna de carácter laboral respecto del personal de la otra parte.

Los sistemas, equipos informáticos y de impresión, la documentación oficial del "ESTADO", "MUNICIPIO" y de los contribuyentes, así como los recursos que se recauden, únicamente podrán estar afectados a los fines estipulados en este convenio, por lo que, el uso indebido, incumplimiento, ocultamiento, destrucción, desvío de los mismos o cualquier otra figura contraria al marco jurídico estatal o municipal en que incurran los servidores públicos del "ESTADO" o "MUNICIPIO" serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación civil y penal aplicables.

La denuncia, querrela, demanda o cualquier otra figura jurídica que corresponda ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales corresponderá presentarla o interponerla al "ESTADO", "MUNICIPIO" o en su caso a ambos dependiendo de quién o quienes resientan la afectación.

DECIMOCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad del "ESTADO" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

DECIMONOVENA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día siguiente de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta 90 días naturales a partir del inicio de la vigencia del mismo, con el propósito de que se lleven a cabo las

adecuaciones y/o migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" con la finalidad de que al término de dicho plazo el "ESTADO" asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio. Durante ese lapso de transición el "MUNICIPIO" podrá ejercer las funciones que se delegan.

VIGÉSIMA. En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES", voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.


Ambas partes manifiestan que, en la firma del presente Convenio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 4 de enero de 2021

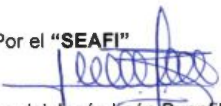
Por el "ESTADO"


C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero
Secretaría de Finanzas

Por el "MUNICIPIO"


Profr. Diego Pablo Palomo Kú
Presidente del Comité del Municipio de Seybaplaya

Por el "SEAFI"


Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil
Administradora General del Servicio de
Administración Fiscal del Estado de Campeche

Por el "INFOCAM"


Lic. José Domingo González Marín
Director General del "INFOCAM"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE INGRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40 y 115, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Que con fecha 28 de mayo de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo y el Comité Municipal del Municipio de Calakmul; posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y el municipio de Candelaria, para que el "ESTADO" asuma la administración de los ingresos de los municipios por los servicios prestados en la Ley de Hacienda de los Municipios en lo que concierne al emplacamiento vehicular, refrendo y expedición de licencias de conducir así como los Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridades de tránsito y multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

En fecha 3 de febrero de 2009, Segunda Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que adiciona una Cláusula Segunda Bis relativa al cobro de derechos por expedición de licencias de conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, para que dicho cobro sea un ingreso convenido en colaboración.

Con fecha 24 de marzo de 2009, Tercera Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen, mismo que adiciona una Cláusula Segunda Bis relativa al cobro de derechos por expedición de licencias de conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, para que dicho cobro sea un ingreso convenido en colaboración.

Con fecha 26 de abril de 2019, Segunda Sección se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto numero 44 mediante el cual se crea el municipio de Seybaplaya, para formar parte integrante de los ahora 13 municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Campeche, de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, reformado mediante Decreto numero 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de misma fecha, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4o.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las

Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que en el Transitorio Tercero del Decreto 46 antes mencionado se establece que los Comités Municipales quedarán instalados formalmente el día 15 de noviembre del año 2020, únicamente para el efecto de presentar las iniciativas de Leyes de Ingresos, sus Zonificaciones Catastrales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, la aprobación de sus Presupuestos de Egresos para el mismo ejercicio fiscal y cualesquiera otros instrumentos jurídicos necesarios para sus regímenes legales.

En razón de lo anterior y una vez dándole el carácter de municipio legalmente constituido, dotándolo de las características que establece el artículo 115 de la carta magna, resulta indispensable la colaboración administrativa como elemento fundamental para reforzar las haciendas públicas de los municipios bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales; por lo que las "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INGRESOS, con base en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
2. Su representante, la **C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización legislativa para la suscripción de este Convenio en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, o con los integrantes facultados de los Comités Municipales de los nuevos municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, a celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente información fiscal para el desarrollo de sus respectivas competencias. En estos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 número exterior 149, entre calle 61 y calle 63, en la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA EL "SEAFI" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el "SEAFI" es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
2. Es representado en este acto por la **Mtra. Teresa del Jesús León Buenfil**, en su carácter de Administradora General del "SEAFI", declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el "MUNICIPIO" es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
2. Conforme a los artículos 3, y 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 fracciones XII y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche forma parte integrante de la Entidad.
3. De acuerdo con los Decretos 44 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección, ambos de fecha 26 de abril de 2019, la administración del municipio de Seybaplaya se encuentra a cargo de un Comité Municipal nombrado por virtud de los Decretos, cuyo representante es el **Profr. Diego Pablo Palomo Kú**, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Municipio de Seybaplaya y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 53, 54, 55, 102 fracción I, punto A de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche y artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.
4. Ha obtenido todas las autorizaciones y permisos que se requieren para la celebración de este instrumento jurídico.
5. Señala como su domicilio legal el ubicado en calle 19 entre 18 y 16 S/N Colonia Centro, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan.
2. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3. El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.
4. Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y, sus respectivas autorizaciones.
5. Que con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 24, 25, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Ingresos en los términos, condiciones y garantías que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los Ingresos Estatales y Municipales que se señalen en este Convenio, se asuman por parte del "ESTADO" o del "MUNICIPIO" a fin de ejecutar acciones dentro del marco del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. - El "ESTADO" y "MUNICIPIO" convienen en coordinarse en materia de:

- I. Emplacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:
 - a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y
 - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el Artículo 74 fracción II apartados F y G de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por autoridad de tránsito, en base en los artículos 129, 130 y 132 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y 187, 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y
- III. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del "MUNICIPIO", excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.
- IV. Cobro de derechos por expedición de licencias para conducir, en su modalidad de renovación y reexpedición de las mismas, a que se refiere el artículo 74, fracción II, apartado B y C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERA. El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la Cláusula Segunda del presente Convenio, las desempeñará el "ESTADO" en lo referente a las fracciones I, II y IV el "MUNICIPIO" en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la Cláusula citada con anterioridad, el "ESTADO" contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos

respectivos; de igual manera el "ESTADO" será el encargado de recaudar y administrar el derecho por refrendo anual de placas;

- b) En el caso de la fracción II de la Cláusula anterior el "MUNICIPIO" conviene en que el "ESTADO" realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito;
- c) En lo referente a la fracción III de la Cláusula Segunda de este Convenio el "MUNICIPIO" recaudará y administrará las multas, como quedó acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus Cláusulas Segunda, fracción V, y Décima Cuarta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio del año 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2020; y
- d) En lo atinente a la fracción IV de la cláusula segunda el "MUNICIPIO" conviene en delegar al "ESTADO" las siguientes facultades de:
 - 1. Diseñar y emitir los formatos para el cobro de derechos por expedición de licencias, en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 - 2. Recaudar y administrar los derechos por expedición de licencias en la modalidad de renovación y reexpedición de las mismas;
 - 3. Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de esta delegación de facultades. Estos costos, gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar las liquidaciones;
 - 4. La señalada en los incisos d), e), h), i), j) y k), de la cláusula OCTAVA de este Convenio; y
 - 5. Cobrar las contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine el "MUNICIPIO" en su respectiva sesión de cabildo, condicionado a que el "ESTADO" cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.

CUARTA. La administración de los ingresos convenidos y el ejercicio de las facultades delegadas a el "ESTADO" respecto de la Cláusula Segunda, fracciones I, II y IV se llevarán a efecto a través de la Secretaría de Finanzas a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y sus Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente, o en las instituciones de crédito, centros comerciales, módulos fijos o itinerantes, o medios electrónicos autorizados por la citada Secretaría a través del SEAFI, establecidos en el territorio del Municipio de Seybaplaya, en relación con las personas propietarias de los vehículos que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Se entiende por ingresos coordinados todos aquellos ingresos cuya administración delegue el "ESTADO" al "MUNICIPIO" o el "MUNICIPIO" al "ESTADO", de manera integral o parcial en los términos convenidos en el presente documento.

QUINTA. Las facultades del "ESTADO" o del "MUNICIPIO", que conforme a este Convenio se delegan entre sí, serán ejercidas según el caso, por la Secretaría de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o por el Presidente del "MUNICIPIO" a través de su Tesorería o de las autoridades que conforme a las disposiciones legales federales, locales y municipales estén facultadas para administrar los ingresos convenidos.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las anteriores facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza.

SEXTA. El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" se informarán recíprocamente sobre la comisión de cualquier delito fiscal de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio.

SÉPTIMA. En materia de expedición de placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación que comprende la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción I, el "MUNICIPIO" conviene en delegar al "ESTADO" las siguientes facultades:

- a) Contratar la fabricación de las placas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación con los proveedores y los costos que el mismo elija;
- b) Expedir placas de circulación a los propietarios de automóviles de servicio particular o privado, automóviles de alquiler de servicio público local, camión o vehículo de carga de servicio particular o privado, camión o vehículo de carga de servicio público local, autobús o camión de pasajeros de servicio particular o privado, autobús o camión de pasajeros de servicio público local, para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras, para motocicletas o motonetas y bicicletas;
- c) Recaudar y administrar los derechos por expedición de placas, que incluye calcomanías y tarjeta de circulación; y
- d) Determinar los costos y gastos, así como otras erogaciones, que se efectúen con motivo de la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación. Dichos gastos y erogaciones serán descontados al momento de efectuar liquidaciones.

OCTAVA. En materia de derechos de refrendo anual de placas comprendido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 74 fracción II apartados F y G, el "MUNICIPIO" conviene que el "ESTADO" tendrá las facultades de:

- a) Diseñar y emitir los formatos para el cobro de los derechos por refrendo anual de placas;
- b) Recaudar el importe de los derechos establecidos en el artículo 74 fracción II apartados F y G, de la citada Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan por errores aritméticos y sus accesorios. Los pagos serán efectuados en las oficinas recaudadoras que señale el "ESTADO" a través del "SEAFI";
- c) Emitir requerimientos a través de los cuales exija el pago de los derechos omitidos, su actualización y accesorios, en base a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- d) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos que se generen con motivo de las facultades conferidas;
- e) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, al Código Fiscal del Estado y demás disposiciones que conforme a este Convenio corresponda aplicar;
- f) Hacer efectiva al propietario del vehículo con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda pagar, ya que la omisión y la cantidad que le es aplicable se conoce de manera fehaciente;

- g) Embargar precautoriamente bienes, cuando se haya omitido la obligación a que se refiere el artículo 74 fracción II apartado F y G, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o cuando no se atienda el requerimiento de la autoridad;
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula;
- i) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas de comprobación de los derechos;
- j) Autorizar las solicitudes de devolución o compensación pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.
- k) Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por el ejercicio de las facultades que le confiere esta Cláusula, de conformidad a lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Campeche;
- l) Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas; y
- m) En materia de consultas de derechos por refrendo anual de placas, resolver las que sobre situaciones reales y concretas les formulen los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida o en ejercicio de las facultades conferidas.

NOVENA. El "ESTADO", por su parte, se compromete a efectuar la liquidación respectiva de la forma siguiente:

- a) Del total recaudado por los derechos señalados en las Cláusulas Tercera inciso d), Séptima y Octava, se restarán los costos, gastos y otras erogaciones efectuadas por el "ESTADO", sin incluir los gastos de administración;
- b) A la cantidad que quede se le restará el 30% por concepto de gastos de administración y el resultado será la cantidad a liquidar a el "MUNICIPIO";
- c) El "ESTADO" se compromete a efectuar la liquidación señalada en el inciso b) de esta Cláusula, cada seis meses vencidos, que contarán a partir del mes de enero del año que cursa; y
- d) El "ESTADO" efectuará la liquidación dentro de los veinte días posteriores al término de cada semestre, mediante cheque que exprese la cantidad a liquidar.

DÉCIMA. - Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del estado de Campeche, el "MUNICIPIO" conviene en coordinarse con el "ESTADO", en los términos del artículo 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y a ese efecto:

I. El "ESTADO":

- a) A través de la Secretaria de Finanzas por conducto del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y de sus Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente establecidas en el territorio del Municipio, recaudará el importe de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal tomando en consideración el domicilio del infractor;

- b) Se abstendrá de ejercer las facultades de calificación, cancelación, declaración de improcedencia y condonación de las infracciones y sanciones; y
- c) Recibirá del "**MUNICIPIO**", mediante oficio-relación, al día siguiente de su imposición de las boletas de infracciones debidamente requisitadas, conforme a los ordenamientos legales aplicables, e inclusive número de placas de circulación;

II. El "**MUNICIPIO**"

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Duodécima fracción II de este Convenio, se reserva el derecho de imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del estado de Campeche, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los infraccionados contra las resoluciones que dicte la autoridad de tránsito municipal.

UNDÉCIMA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, conferidas en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Campeche, en donde se estipula que esta última autoridad podrá delegar a el "**MUNICIPIO**" sus facultades, cuando así lo acuerden expresamente y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado; por lo antes expuesto y en base al 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche:

- I. El "**MUNICIPIO**" ejercerá las siguientes atribuciones del "**ESTADO**", en los términos de las disposiciones federales y demás ordenamientos aplicables:
 - a) Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, si su importe es pagado en sus oficinas recaudadoras, corresponderá al Municipio sin importar el domicilio del infractor. La recaudación de las multas mencionadas, se efectuará por el "**MUNICIPIO**" a través de su respectiva Tesorería Municipal;
 - b) Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y
 - c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta Cláusula, ya sea diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- II. El "**MUNICIPIO**" tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Elaborar la cuenta comprobada conforme a los lineamientos que marca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Rendir al "**ESTADO**" la cuenta de las cobranzas del mes y enterar, dentro de los primeros cinco días del mes siguientes a aquél en que se efectúe la recaudación, el importe del 10% del total de lo recaudado en su circunscripción territorial provenientes de estas multas y sus accesorios, anexando cheque que exprese la cantidad que resulte por concepto de estas multas; y
 - c) El "**MUNICIPIO**" presentará al "**ESTADO**", cada bimestre, informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

DUODÉCIMA. Los que convienen se hacen acreedores, por su colaboración administrativa en este Convenio, a los siguientes incentivos:

- I. En lo referente a los derechos por refrendo anual de placas, renovación y reexpedición de licencias, a el "**ESTADO**" le corresponderá:
 - a) El 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales en los términos de los artículos 103 y 106 párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Campeche; y
 - b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de los artículos 128 y 130 del Código Fiscal del Estado de Campeche, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Octava de este Convenio.
- II. Tratándose de multas impuestas por la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, con motivo de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Vialidad, Transito y Control Vehicular del estado de Campeche le corresponderá al "**ESTADO**" el 100% de lo recaudado por este concepto; y
- III. De lo recaudado por el "**MUNICIPIO**", en su circunscripción territorial, proveniente de multas impuestas por las autoridades federales no fiscales y sus accesorios, el 90% se destinará como incentivo al "**MUNICIPIO**" y del 10% restante, el 8% corresponderá al "**ESTADO**" y el 2% a la Federación.

Asimismo, las partes convienen en que el "**MUNICIPIO**" se adjudique el 100% del total de los gastos de ejecución que recauden, dentro de su circunscripción territorial, en los términos del artículo 148 y 150 del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos. En ningún caso corresponderá al "**MUNICIPIO**" dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o terceros.

DECIMO TERCERA. El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta 90 días naturales a partir del inicio de la vigencia del mismo, con el propósito de que se lleven a cabo las adecuaciones y/o migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el "**ESTADO**" y el "**MUNICIPIO**" con la finalidad de que al término de dicho plazo el "**ESTADO**" asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio.

DECIMO CUARTA. En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**", voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Ambas partes manifiestan que, en la firma del presente Convenio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

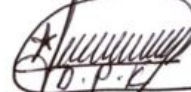
Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 4 de enero de 2021.

POR EL "ESTADO"



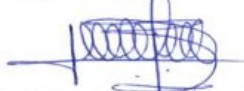
**C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS
GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

POR EL "MUNICIPIO"



**PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ
PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**

POR EL "SEAFI"



**MTRA. TERESA DEL JESÚS LEÓN BUENFIL
ADMINISTRADORA GENERAL DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE INGRESOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA MTRA. TERESA DEL JESUS LEÓN BUENFIL, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "SEAFI", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROFR. DIEGO PABLO PALOMO KÚ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. ELIZABETH MORALES ISIDRO
PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO**

E NELEXPEDIENTE No. 211/19-2020-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LEONARDO ARELLANO GOMEZ EN CONTRA DE ELIZABETH MORALES ISIDRO EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a dieciocho de marzo del año dos mil veinte.-

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Jacinto Valentín Sosa Chuc, en su calidad de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, en consecuencia **se provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de Conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada la C. Elizabeth Morales Isidro, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el diecinueve de febrero del año dos mil veinte, así como de los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por el C. Leonardo Arellano Reyes, y dado que se encuentra acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C.

Elizabeth Morales Isidro publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material LEONARDO ARELLANO REYES Y ELIZABETH MORALES ISIDRO, **2).-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3).-** con lo que respecta a la guarda custodia, pensión alimenticia, no hay nada que resolver toda vez que no hubieron hijos en el matrimonio. **5).-** “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche”.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de

estos datos. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271, y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMADADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE

LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 292/16-2017/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A LOS CC. ÁNGEL NORBERTO MAY VAZQUEZ Y DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD

En el Expediente No. 292/16-2017/2F-II Relativo al Juicio Sumario de Guarda y Custodia que promueven los ciudadanos Aracely de los Ángeles May Vázquez y José Luna Zúñiga, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a

diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por recibido el folio préstamo 329/AJU/20-2021 de la licenciada Rebeca Canul Torres, Directora del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial de Estado, por medio del cual envía el expediente original 292/2F-II/16-2017, y toda vez que existe cuadernillo 292/2F-II/16-2017, formado con el oficio 167/19-2020/3MAOF-CM-III-F signado por la M.D.J. Magda Eugenia Martínez Saravia, Jueza del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar de Cuantía Menor de Primera Instancia en el Estado; por tal motivo, acumúlese dicho legajo al expediente de cuenta.

Asimismo, y siendo que el oficio 167/19-2020/3MAOF-CM-III-F signado por la M.D.J. Magda Eugenia Martínez Saravia, Jueza del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar de Cuantía Menor de Primera Instancia en el Estado, estaba a reserva de acordar, al respecto se provee: se tiene por recibido el oficio 167/19-2020/3MAOF-CM-III-F signado por la M.D.J. Magda Eugenia Martínez Saravia, Jueza del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar de Cuantía Menor de Primera Instancia en el Estado, por medio del cual devuelve el exhorto 86/19-2020/2F-II, debidamente diligenciado; mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda y se da vista a la parte interesada para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por otra parte, se tienen por presentados a José Luna Zúñiga y Aracely de los Ángeles May Vázquez, con su escrito de cuenta por medio del cual manifiestan que ya se desahogaron las búsquedas en la dependencia y solicitan se emplace a los demandados por edictos en el periódico oficial, por lo que del acta de nacimiento 01077 expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil de Tenosique, Tabasco, que obra en autos, se observa que DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD, nació el día cinco de junio del año dos mil, y a la presente fecha cuenta con la edad de veinte años cinco meses, por lo que puede disponer libremente de sus bienes y de su persona, tal y como lo señala el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado.

En consecuencia, la tutor dativo Adriana Graciela Rivera Reyes, así como los asesores técnicos que esta haya nombrado carecen de personalidad jurídica para continuar actuando en nombre de DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD, ya que la legitimación procesal es uno de los requisitos que dota de validez a un juicio, y esta cesa respecto a menores de edad cuando estos alcanzan la mayoría de edad, por tanto es ella quien ahora tiene la legitimación procesal para comparecer. Asimismo y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del

domicilió de los demandados ÁNGEL NORBERTO MAY VÁZQUEZ y DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD en tal razón no habiendo domicilio cierto y conocido de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, precédase a notificar y emplazar a través del periódico Oficial del Estado.

Por tal motivo, Se da entrada a la demanda de Juicio ordinario Civil de Guarda y Custodia en la vía y forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio a los demandados ÁNGEL NORBERTO MAY VÁZQUEZ y DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD, con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de *SEIS DÍAS*, para dar contestación a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, ello con fundamento en el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Ahora bien conforme al Capítulo III relativo a las reglas y consideraciones Generales número 6 y 7 del Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés Superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos del niño en cuestión serán sustituidos por la letra "A". –

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y

sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Ayudado a la siguiente tesis Jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser

humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

Por lo tanto la finalidad de proteger la privacidad del menor de edad, atendiendo también al interés superior de la infancia, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del niño "A", es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este juzgado omitirá el nombre del niño, asimismo se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexas a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos del menor y/o imagen del mismo se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de 2014, en su capítulo tres en las consideraciones seis y siete, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.- Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; El resguardo de la identidad de la niña, niño o adolescente y la privacidad de las diligencias en la diligencias en las que se encuentre presente.- En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de la niña, niño o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del niño "A", habidos o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dichos adolescentes en el presente juicio únicamente con la letra "A".

A reserva de dictar las medidas provisionales de guarda y custodia, alimentos y convivencias hasta en tanto se lleve a cabo la Junta para Mejor proveer que se decreta en autos.

Por consiguiente cítese a los CC. ARACELY DE LOS ÁNGELES MAY VÁZQUEZ, JOSÉ LUNA ZÚÑIGA, ÁNGEL NORBERTO MAY VÁZQUEZ y DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS a fin de llevar a efecto UNA JUNTA PARA MEJOR PROVEER de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en Vigor, mediante la cual se tratará lo relacionado a las medidas provisionales, debiéndose de reportarse en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. FISCAL ADSCRITO Y LA PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN DE ESTA CIUDAD para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de dicha menor. Haciéndole saber a los comparecientes que deberán presentarse y conducirse durante el desahogo de la audiencia antes fijada, de acuerdo a las formalidades establecidas en el PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, que en su parte conducente establece:

- Usar cubrebocas (obligatorio)
- Protección facial o careta (opcional)
- Mantener una sana distancia (al menos 1.5m)
- No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos
- No escupir: si es necesario hacerlo utilizar un pañuelo desechable, introducirlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura, después lavarse las manos.

La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o en el Angulo interno del brazo.

Por otro lado, y toda vez que en el presente asunto versa sobre menores de edad, en consecuencia tramitase el presente juicio con la intervención del Fiscal adscrito a este Juzgado y la Procuradora Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-CARMEN de esta ciudad, de Conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento al decreto número 79, publicado en el Diario Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre del 2013, y que entró en vigor el 20 de enero del 2014, se apercibe a las partes, para que eviten cualquier acto de manipulación, encaminado a producir a los menores, rencor o rechazo hacia el otro progenitor y los familiares de este.

Igualmente queda a disposición de los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II ultima parte de la Ley de Hacienda del estado.

Y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los ciudadanos ARACELY DE LOS ÁNGELES MAY VÁZQUEZ, JOSÉ LUNA ZÚÑIGA, ÁNGEL NORBERTO MAY VÁZQUEZ y DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de su propio hijo.- Y tomando en consideración que los asuntos inherentes a la familia son de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, y en este asunto existe una controversia en cuanto a la convivencia con menor, en consecuencia tomando en cuenta que este H. Juzgado se encuentra facultado también para exhortar a las partes a lograr un avenimimiento en el que pueda evitarse la controversia o dar por terminado el procedimiento, en el que sean los propios contendientes quienes por mutuo acuerdo y conociendo cada uno su circunstancia personal, logren la solución de su conflicto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Campeche esta autoridad invita a las partes para una diligencia conciliatoria, mismos que se regirá con los principios de imparcialidad, neutralidad, y confidencialidad hacia las partes.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por consecuencia, deberá notificarse a los ciudadanos ÁNGEL NORBERTO MAY VÁZQUEZ y DULCE VALERIA HERNANDEZ TRINIDAD, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, haciéndole entrega con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 03 de diciembre de 2020, Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Lizbeth Aldia Beatriz Torres Correa.- Rúbrica.

LA LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro de los autos del expediente 292/16-2017/2F-II Relativo al Juicio Sumario de Guarda

y Custodia que promueven los ciudadanos Aracely de los Ángeles May Vázquez y José Luna Zúñiga, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el tres de diciembre de dos mil veinte, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Yadira Jiménez Moreno, Secretaria De Acuerdos.-
Rúbrica-

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Eleazar Molina Roldan quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de octubre del 2020.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

EXPEDIENTE: 199/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ELIA PACHECO SÁNCHEZ quien fuera originaria de SEYBA PLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecino de la ciudad de SEYBA PLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Noviembre del 2020.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Guadalupe del Carmen León Caamal, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

C O N V O C A T O R I A N º 41/20-2021/2 º C-II

EXPEDIENTE N º 05/20-2021/2 º C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus BENIGNO TELLO VELAZQUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor CELSO CAMARA MAAS, quien falleciera el día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, denuncia que hace su hijo el

señor VICTOR MANUEL CAMARA CAAMAL, en su carácter de Heredero y Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Diciembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor LUIS MANUEL EHUAN BALAN, quien falleciera el día diez de agosto del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora NINFA GUADALUPE SEGOVIA BLANQUET.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 09 de Diciembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. OCTAVIO GABRIEL ORTIZ ZAPATA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF.

2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor RAFAEL ALMEYDA PUCH TAMBIEN CONOCIDO COMO RAFAEL ALMEYDA ALPUCHE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 04 de diciembre del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y CINCO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE SEBASTIAN MORALES CHAN** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **DULCE MARIA MORALES MARTINEZ**, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITAA QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- RÚBRICA-

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **setecientos noventa y ocho (798/2020)**, de fecha **diecisiete de noviembre del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **ANGEL RAFAEL ROSADO MARTIN**, también conocido como **RAFAEL**

DEL ANGEL ROSADO MARTIN, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hija la señora **ELOISA DEL CARMEN ROSADO UCO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **17 de noviembre del 2020.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **ENRIQUE ALBERTO PEREZ BARRERA**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Noviembre del año 2020.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 24 número 67 de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **FLAVIANO RODRÍGUEZ**

MARCIAL, a petición de la Ciudadana Susana Ortiz Escalante; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número Cuatrocientos Sesenta y Seis, bajo el Acta número un mil cuatrocientos cuarenta y ocho, a foja doscientos veinte, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todas las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 09 días de noviembre de 2020.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 271, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR WALTER ANTONIO GARCIA**, PRESENTADA POR SU HIJA LA **SEÑORITA MARIA SARAHÍ GARCIA MEX**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.



